



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN EN CANTERA "EL FRANCIS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE GONZALEZ SOTO, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 4/10 AU/AAU, instruido a instancia de González Soto, S.A., con domicilio en Finca Matas s/n 30360 La Unión (Murcia) y C.I.F.: A-30617484, y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, tras el trámite previsto en el artículo 85 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, estando el proyecto en el supuesto del artículo 84.2.a, y dentro del Grupo 9 punto b del ANEXO III parte B "Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A" de la Ley 4/2009, resulta que:

Primero. Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento de Cartagena remitió documento ambiental sobre las características más significativas del proyecto de "vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición con emplazamiento en los cabezos Álvarez y Francis de Cartagena" y cuyo promotor es González Soto, S.A., al objeto de iniciar la tramitación prevista en el artículo 85 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

Segundo. El 20 de abril de 2010 la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (actual Dirección General de Medio Ambiente) remitió a las administraciones públicas afectadas y público interesado el documento ambiental del proyecto, al objeto de efectuar el trámite de consultas previas según lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Cartagena	X
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Dirección General de Salud Pública	
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, que responde el 4 de junio de 2010.

Tercero. El 3 de agosto de 2010, la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto, en su reunión ordinaria y vistos los informes recibidos en la fase de consultas previas y las características del proyecto de "vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición con emplazamiento en los cabezos Álvarez y Francis de Cartagena, acordó, que: "Teniendo en cuenta los criterios de significación aplicables, contenidos en el ANEXO III del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y en especial los criterios 2.b, 2.c 3.a y 3.d. de dicho Anexo, sí se considera necesario someter el proyecto a evaluación ambiental"

Cuarto. El 25 de septiembre de 2010 fue notificado al interesado el Informe de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de fecha 20 de agosto de 2010 sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta las respuestas recibidas de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en la fase de consultas previas realizada, y adjuntando a dicho informe copia de dichas respuestas con el fin de que se consideren en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Quinto. El 11 de octubre de 2011, GONZALEZ SOTO, S.A. presenta solicitud de Autorización Ambiental Única para el proyecto y la documentación establecida en el art. 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, incluyendo el estudio de impacto ambiental.

Sexto. El 21 de octubre de 2011 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe en el cual se considera que es necesario requerir al Ayuntamiento de Cartagena, una aclaración sobre la compatibilidad urbanística, respecto al carácter provisional de la actividad proyectada.

Séptimo. El 18 de noviembre de 2011, mediante escrito de 31 de diciembre del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental se requiere al Ayuntamiento de Cartagena aclaración sobre la compatibilidad urbanística del proyecto y se remite copia del informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 21 de octubre de 2011.

Octavo. El 1 de diciembre de 2011, se recibe escrito del interesado al que adjunta copia de la Orden de 24 de octubre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (publicada en BORM nº179 de 5 de agosto de 2011), por la cual se autoriza en suelo no urbanizable el uso provisional de vertedero de residuos inertes promovido por González Soto, S.A., en Paraje Cabezo Álvarez y Francis – El Algar del t.m de Cartagena.

Noveno. La Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el proyecto y el estudio de

impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 209 de 8 de septiembre de 2012.

Décimo. El 28 de agosto de 2012, y conforme a lo previsto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en el art. 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, se realizan, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, que fueron previamente consultadas incluyendo al Ayuntamiento de La Unión por la cercanía de la instalación a su termino municipal, en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Cartagena	X
Ayuntamiento de La Unión	
Dirección General de Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Dirección General de Salud Pública	
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, que lo remite el 12 de noviembre de 2012.

Undécimo. Los Servicios Información e Integración Ambiental y de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emiten informes el 12 de noviembre de 2012 y el 11 de septiembre de 2013 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de "vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición en la

cantera "El Francis" situado en los cabezos de los Álvarez y el Francis", en materia de calidad ambiental y medio natural.

Duodécimo. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 11 de septiembre de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 12 de noviembre de 2012 se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto de "vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición en la cantera "El Francis" situado en los cabezos de los Álvarez y el Francis", en el Algar del t.m. de Cartagena., en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 3 de octubre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El proyecto que se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación de un vertedero de residuos inertes de construcción y la demolición

La zona de ubicación del futuro vertedero está situada en los Cabezos Álvarez y Francis, que se encuentran entre las poblaciones de El Algar y La Unión, al norte de la Sierra de Cartagena, en el Término Municipal de Cartagena (Murcia). La totalidad de la zona se encuentra en el término municipal de Cartagena, a excepción de una pequeña superficie en el sector suroeste, que pertenece al término municipal de La Unión. Se trata de unos cabezos alineados N-S que son continuación de los materiales que afloran en la Sierra de Cartagena.

El vertedero de RCD propuesto se ubicaría en el hueco dejado por la explotación minera de áridos denominada "EL FRANCIS". Los límites de esta explotación quedan delimitados por el polígono cuyos vértices están definidos por las siguientes coordenadas U.T.M.:

VERTICE	X	Y
A	688.000	4.167.805
B	688.000	4.167.250
C	688.125	4.167.250
D	688.125	4.166.750
E	688.350	4.166.750
F	688.350	4.167.000
G	688.500	4.167.000
H	688.500	4.167.500
I	688.680	4.167.500
J	688.630	4.167.915
K	688.545	4.167.965

L	688.425	4.167.960
M	688.425	4.168.000
N	688.210	4.168.000

El área definida para la construcción del vertedero se encuentra dividida en tres zonas, que se corresponden con los tres huecos mineros creados por la explotación.

La superficie total del perímetro de la explotación minera es de 57,03 ha, de éstas, 21,71 ha serán las destinadas a los tres vasos de vertido, que es la superficie que se corresponde con los tres huecos de la explotación.

Las operaciones a realizar para su construcción serán, con excepción del hueco A, en el que habrá de construirse un muro para la contención de los residuos, las mismas en los tres huecos:

- Excavación y limpieza del fondo y taludes de los huecos y estabilización de estructuras inestables.
- Construcción de muro de contención con tierras procedentes de la excavación en la zona Este del hueco denominado A.
- Impermeabilización del vaso de vertido según los criterios establecidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.
- Posteriormente, por tongadas, se realizará el vertido de los residuos, realizando una compactación de ellos hasta alcanzar una densidad de 1,5 TN/m.
- Sobre la última capa de residuos, una vez alcanzada la cota final, se extenderá otra de filitas compactadas con un espesor de 0,3 m.
- Sobre la capa de filitas se extenderán 30 cm de grava rodada, que cumplirá la función de drenaje del agua de infiltración.
- Sobre esta última, una de tierra, de espesor y naturaleza adecuada a los sistemas radiculares de la vegetación prevista. Sobre ésta se dispondrá el oportuno suelo vegetal abonado.
- Estas últimas capas se extenderán con la morfología adecuada que garantice su estabilización permanente frente a los agentes

atmosféricos. Posteriormente se revegetará con especies autóctonas y arbolado agrícola.

- Se creará una red de drenaje perimetral permanente para reconducir las aguas de escorrentía y evacuarlas fuera de la superficie ocupada por los huecos.

VASO (A)

Se trata de un hueco abierto aprovechando las características del terreno, tiene forma de cuenca abierta por su zona este, el resto de los taludes se encuentran banqueados, dichos bancos varían de altura entre 8 y 25 m en su zona norte y de 5 y 19 m en su parte sur y entre 18 y 25 m en su zona oeste, tiene una superficie total de 97.903 m².

Primeramente se acondicionará la superficie del terreno sobre la que se piensa depositar el residuo, para ello, se crearan bancos de 10 y 15 m mediante perforación y voladura y partiendo de la cota 96, todo ello en la zona central, oeste y sur, y en la zona norte se aprovecharán los bancos actuales.

En la zona este y cerrando la cuenca se construirá un muro de tierra compactada procedente de la propia explotación y que irá creciendo en altura a la vez que el vertedero, la anchura en coronación será de 8 m y los taludes tanto interiores como exteriores tendrán una pendiente de 60°, la cota de partida del muro será la 90, siendo la cota de coronación la 115. Tendrá una berma a cota 100, de 5 metros de ancho, siendo su altura de 10 m y continuando con 60° hasta su coronación en una altura de 15 m. La longitud total del muro será de 289 m, por lo tanto el volumen de material a aportar será de 153.780 m³.

Para llegar al perfil final proyectado será necesario extraer 522.573 m³, que irán contemplados en los correspondientes Planes de Labores Anuales.

VASO (B)

Se trata de un hueco abierto de forma troncocónica invertida y que va de la cota 79 a la 98 formando bancos de distinta entidad entre 3 y 7 m y una superficie total de 25.421 m².

Primeramente se acondicionará la superficie del terreno sobre la que se piensa depositar el residuo, para ello, se crearan bancos de 10 m mediante perforación y voladura y partiendo de la cota 70 hasta la cota 100.

Para llegar al perfil final proyectado será necesario extraer 157.672 m³.

VASO (C)

Se trata de un hueco abierto de forma troncocónica invertida y que va de la cota 99 a la 150 formando bancos de distinta entidad entre 5 y 15 m y una superficie total de 93.781 m².

Primeramente se acondicionará la superficie del terreno sobre la que se piensa instalar el vertedero, para ello, se crearan bancos de 10 m mediante perforación y voladura y partiendo de la cota 93 hasta la cota 150.

Para llegar al perfil final proyectado será necesario extraer 675.065 m³,

Una vez terminadas las obras de acondicionamiento se calcula una capacidad y vida útil de:

Vaso de vertido	Superficie de la Cubierta (m ²)	Capacidad (m ³)	Cantidad anual prevista de RCD vertido (t/año)	Vida útil (año)
A	72.411	3.051.853	89.652	34
B	17.499	606.676	89.652	7
C	76.157	2.331.655	89.652	26
Total	166.067	5.990.184		67

Para la explotación de residuos admitidos en la instalación proyectada se contemplan, de manera general, las siguientes fases:

Fase I.- Recepción y pesaje de vehículos (control de entrada).

Fase II.- Transporte de residuos y descarga en plataforma a cota 95.

Fase III.- Estrío a mano y/o a máquina de los residuos y clasificación de recuperables según la lista anterior.

Fase IV.- Vertido de los residuos susceptibles de ser confinados en el vertedero

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Según cédula urbanística emitida el 14 de julio de 2011 por el Ayuntamiento de Cartagena, el Proyecto es compatible urbanísticamente siempre y cuando se realice con carácter provisional.

La Orden de 24 de octubre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (publicada en BORM nº179 de 5 de agosto de 2011), autoriza en suelo no urbanizable el uso provisional de vertedero de residuos inertes promovido por González Soto, S.A., en Paraje Cabezo Álvarez y Francis – El Algar del t.m de Cartagena.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- Ayuntamiento de Cartagena
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Confederación Hidrográfica del Segura

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

- La Dirección General de Bienes Culturales mediante informe de 4 de octubre de 2013 dice:

“....

En el área afectada por el proyecto fue realizado un estudio sobre el patrimonio arqueológico a partir de cuyas conclusiones, que incluía los resultados de una prospección arqueológica, fue emitido un informe de esta Dirección General, de fecha 21 de marzo de 2011, que entre otros aspectos establecía la necesidad de que, durante la ejecución del proyecto, se balizasen y señalizasen los yacimientos localizados en sus proximidades para evitar eventuales afecciones accidentales o involuntarias. En concreto, se trata de los

yacimientos denominados Fuente del Sapo, Canteras de Rambla de Trujillo, El Francis y Cabezo Álvarez.

En caso de que las obras se ejecuten en el entorno inmediato de los yacimientos deberán efectuarse bajo supervisión de un arqueólogo. Si el proyecto final del nuevo vertedero experimentara variaciones que pudieran afectar a los yacimientos registrados, deberá ser comunicado a la mayor brevedad a esta Dirección General para que se puedan adoptar las medidas de protección que se estimen necesarias.”

- La Dirección General de Industria, Energía y Minas, mediante comunicación interior de 4 de octubre de 2012 dice:

“...La actividad de Vertedero de Residuos de la Construcción y Demolición se encuentra localizada íntegramente dentro de la explotación minera denominada “EL FRANCIS”, localizada en el paraje del mismo nombre, término municipal de Cartagena.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la entidad explotadora adoptará las medidas que procedan para la rehabilitación del espacio natural afectado por la investigación y aprovechamiento de recursos minerales en función del tipo de de rehabilitación que haya sido considerado según los usos finales del suelo como espacio natural, agrícola, de ocio, suelo industrial u otros previstos legalmente. Especialmente en el apartado 1.d, de dicho artículo expone textualmente que cuando la entidad explotadora rellene con residuos de procedencia no minera el hueco de explotación, ya sea en superficie o por laboreo interior, registrará y certificará, sin perjuicio de la normativa vigente de residuos y, en particular, la correspondiente a la eliminación mediante depósito en vertedero, que les será de aplicación, el origen y naturaleza de estos residuos, anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 que estará a disposición de la autoridad competente.

Atendiendo al artículo 7 “Revisión del plan de restauración”, de la misma norma, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco

años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en el, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento, Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.

Como conclusión, se estima que una vez autorizada la actividad de Vertedero de Residuos de la Construcción y Demolición por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, el titular deberá solicitar ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas la modificación del Plan de Restauración de la explotación minera denominada "EL FRANCIS", para lo cual presentará Plan de Restauración de dicha explotación adaptado al nuevo uso final del suelo y con el contenido mínimo especificado en el Real Decreto 975/2009, de junio. "

- La Confederación Hidrográfica del Segura mediante informe emitido el 23 de octubre de 2012 manifiesta alegaciones y sugerencias, destacando las siguientes:

"... VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: En el Estudio de Impacto Ambiental se identifican los siguientes efluentes líquidos:

- Lixiviados: que serán conducidos mediante sistema de tuberías impermeabilizadas, hasta una balsa de lixiviados, donde se acumularán hasta su recogida por gestor autorizado, según se indica en la página 118 del Estudio de Impacto Ambiental.
- Aguas domésticas procedentes de los aseos: en el Estudio de Impacto Ambiental (página 38) se indica la existencia de dos aseos en las instalaciones que son una fuente generadora de aguas residuales domésticas y que requieren por lo tanto, de tratamiento antes de su vertido a dominio público hidráulico. En la página 119 del mencionado Estudio indican que las aguas residuales son recogidas por un gestor autorizado.

A la vista de lo anterior, parece ser que no se producen vertidos a dominio público hidráulico.

En caso de que se prevean vertidos a dominio público hidráulico el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo según los modelos oficiales.

AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: En el Estudio de Impacto Ambiental (página 58) se indica que no existen cursos permanentes de agua, ni ramblas en las cercanías de la parcela. Supervisado este término por personal del Organismo se ha determinado que la instalación está a más de 100 metros de cualquier cauce, continuo o discontinuo. No obstante, si esta distancia fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona. ...”

➤ El Ayuntamiento de Cartagena emite dos informes en fechas 17 de octubre de 2012 y el 21 de marzo de 2013:

- En el primer informe de fecha 17 de octubre de 2012, el ayuntamiento de Cartagena manifiesta, entre otros asuntos, que el proyecto de vertedero se va a desarrollar sobre una cantera de áridos activa que se encuentra en su mayor parte en el término municipal no constando licencia municipal de actividad. Por otro parte, se hace una serie de observaciones y consideraciones en relación con la documentación remitida por el interesado, indicando que no es suficiente al objeto de emitir un pronunciamiento respecto a las competencias municipales.
- En el segundo informe de 21 de marzo de 2013, y una vez aportado por el interesado escrito de cese de actividad de cantera y

concretados algunos aspectos técnicos con el Ayuntamiento de Cartagena, este manifiesta a modo de conclusiones que:

“Estos servicios técnicos consideran que la actividad cumple la normativa ambiental de carácter municipal que le es de aplicación y no cabe esperar que genere efectos ambientales no deseados en el entorno inmediato, siempre y cuando la instalación y funcionamiento del vertedero se ajuste a las previsiones del proyecto. No obstante lo anterior, con el objeto de garantizar una mayor protección del medio ambiente, estos servicios técnicos consideran oportuno establecer las siguientes medidas adicionales de protección:

- 1. La actividad que se desarrollará será exclusivamente la de vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición. No dispondrá de planta de reciclaje de residuos inertes ni de cantera de áridos.*
- 2. La distribución de los vasos del vertedero y sus instalaciones auxiliares deberán ajustarse a la que figura en el plano "Límites de vallado y vasos de vertido", firmado por D. Jesús Gómez Fernández, con fecha enero de 2.013, aportado por el titular del proyecto en su escrito de fecha 11 de febrero de 2.013 (fecha de entrada: 1 de marzo de 2.013).*
- 3. Las únicas instalaciones auxiliares asociadas al vertedero serán la báscula de pesaje, la caseta de control, las balsas de lixiviados, la red de recogida de pluviales, los aseos portátiles y los tres vasos del vertedero. No formarán parte de la actividad ninguna otra construcción o maquinaria existente en el interior de la finca. Tampoco podrá disponer de depósitos de almacenamiento de combustibles en el vertedero, salvo que sean expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Cartagena y el organismo regional competente en materia de industria y energía.*
- 4. Todos los almacenamientos de materiales, residuos y maquinaria asociadas a la antigua explotación de áridos existentes en la parcela que no se encuentren amparados por*

una licencia municipal de actividad deberán ser retirados con carácter previo al inicio de la actividad del vertedero.

- 5. No se podrán realizar almacenamientos de residuos, ya sea con carácter temporal o permanente, fuera de las zonas del vertedero específicamente habilitadas a tal efecto.*
- 6. Las operaciones susceptibles de producir ruidos o vibraciones deberán llevarse a cabo, preferentemente, en horario diurno y adoptando cuantas medidas correctoras sean necesarias para garantizar que en los límites de la propiedad no se superan los niveles máximos de ruido permitidos que establece la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y las Vibraciones y el resto de la normativa sectorial que le es de aplicación.*
- 7. Las aguas residuales procedentes de los aseos portátiles deberán entregarse a un gestor autorizado con la periodicidad necesaria para evitar el desbordamiento de los depósitos de almacenamiento. En ningún caso, podrán ser vertidas sobre el suelo o reutilizadas en riegos agrícolas u otros usos sin la autorización expresa del organismo de cuenca.*
- 8. Los residuos producidos por la actividad deberán ser depositados en el interior de contenedores normalizados, debidamente etiquetados con sus correspondientes códigos LER, y nunca directamente sobre el suelo. Estos residuos deberán entregarse a gestor autorizado con la periodicidad necesaria para evitar el desbordamiento de los contenedores, la generación de olores desagradables, la proliferación de insectos y roedores, o la producción de impactos visuales negativos. Bajo ninguna circunstancia se podrán realizar quemas de residuos en el interior del vertedero o en su entorno inmediato.*
- 9. El Estudio de Gestión de residuos de la construcción y la demolición que deberá aportarse junto con el proyecto técnico para la obtención de la licencia de obras deberá justificar convenientemente el destino final de los materiales*

procedentes de las obras de adecuación de los vasos del vertedero.

10. Las zonas de cultivo más expuestas al polvo generado durante las operaciones de manipulación de residuos en los vasos deberán ser convenientemente protegidas mediante pantallas antipolvo u otras medidas correctoras que proporcionen un nivel de protección equivalente.

11. La actividad deberá disponer de una zona para el lavado o limpieza de las ruedas de los camiones que hayan circulado por el interior del vertedero con carácter previo a su salida a la vía pública, con el objeto de evitar el arrastre de polvo y barro hasta el exterior de las instalaciones del vertedero.

El Plan de Vigilancia y Control Ambiental del Vertedero deberá incluir las siguientes medidas:

- 1. Desarrollo de un plan de autocontrol del vertedero a cargo del personal de la empresa que incluya, como mínimo, la revisión periódica de todas las instalaciones para asegurar su correcto funcionamiento y la inspección de los accesos y el perímetro exterior del vertedero para comprobar la inexistencia de efectos ambientales adversos asociados al funcionamiento de la actividad (polvo, residuos, ruidos, olores, etc.).*
- 2. Aportar un informe elaborado por una Entidad de Control Ambiental, antes de comenzar el funcionamiento del vertedero y posteriormente con una periodicidad cuatrienal, en el que se incluyan los siguientes contenidos: adecuación de la actividad a las licencias y autorizaciones de las que disponga; cantidad de residuos depositadas en cada vaso y capacidad restante de los mismos; justificación de la entrega a gestor autorizado de las aguas residuales procedentes de los aseos, de los lixiviados y del resto de residuos generados por la actividad; comprobación de la presencia de depósitos de polvo en la zona exterior perimetral de la actividad; comprobación de la existencia de focos susceptibles de generar molestias por olores; y determinación de los niveles de ruido transmitidos a*

los límites exteriores de la actividad en las condiciones más desfavorables de funcionamiento. ...”

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1 Relativo a la Calidad Ambiental

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 11 de septiembre de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto como:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre la instalación debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos inertes.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo C, estando incluida en el epígrafe 09 04 01 01 del Anexo de dicho R.D.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de l suelo.
- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el proyecto esta sometido al procedimiento de Autorización Ambiental Única.

4.2 Relativo al Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 12 noviembre de 2012, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad se expresa que:

El proyecto se localiza entre las poblaciones de La Unión y de El Algar, al sur de la autovía MU-312, en una cantera que según el documento ambiental se encuentra al final de su vida útil.

Dentro del perímetro al norte de la actuación y según la cartografía disponible, se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario, desglosados a nivel de asociación:

5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

- 433316 Chamaeropo humilis-Rhamnetum lycioidis (No Prioritario, No Raro)
- 433422 Saturejo canescentis-Thymetum hyemalis (No Prioritario, No Raro)

6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

- 52207B Teucrío pseudochamaeipytis-Brachypodietum retusi (Sin Prioridad, No Raro)
- 522243 Aristido coerulescentis-Hyparrhenietum hirtae (Sin Prioridad, Sin Rareza, No se encuentra recogido en la Directiva 92/43/CEE)
- 522224 Lapiedro martinezii-Stipetum (Sin Prioridad, Sin Rareza, No se encuentra recogido en la Directiva 92/43/CEE)

Al este de la actuación, pero por fuera de la misma, se localiza la rambla de Trujillo que coincide en parte con la vía pecuaria "Colada de Fontes".

Finalmente, recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se puede concluir que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental

Del informe de 11 de septiembre de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, se extraen las siguientes medidas:

- a. Con carácter general la Autorización Ambiental Única, que en su caso se obtenga, incorporará las condiciones de funcionamiento que se establecen, entre otras, en los siguientes apartados.
- b. En general, el proyecto evaluado deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en la autorización ambiental integrada. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el proyecto o actividad objeto de evaluación (incluida la capacidad total del vertedero, cantidades anuales depositables de residuos, morfología, características constructivas o cualquier otro extremo objeto de tales autorizaciones) para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones.
- c. El vertedero se ajustará en su instalación, en su explotación, clausura y mantenimiento posterior, a lo contemplado en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- d. El proyecto adaptado al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, en todas sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre, será compatible con la planificación regional vigente sobre la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.

e. Delimitación de áreas:

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

f. Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso, como los aceites usados procedentes del mantenimiento de la maquinaria) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

g. Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, No Peligrosos o Inertes. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

h. Residuos admisibles:

Inicialmente los residuos admisibles para su eliminación en las celdas de vertido, serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. En cualquier caso serán residuos no peligrosos que deben haber sido tratados previamente a su depósito en planta de tratamiento autorizada, al objeto de recuperar los elemento valorizables, reducir su volumen y/o su peligrosidad. Para su admisión deberán cumplir con los criterios de admisibilidad expuestos en el Anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de abril, modificado por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, así como en cualquier otra normativa sobre admisibilidad que este en vigor.

i. Prevención de la contaminación.

- 1) Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- 2) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Medio Ambiente, de que tal condición ha sido cumplida.
- 3) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- 4) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar

constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- 5) Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- 6) Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

7) Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

j. Control de aguas y gestión de lixiviados:

Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

- 1) Controlar el agua de las precipitaciones que penetren en el vaso de vertido.
- 2) Impedir que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos.
- 3) Recoger las aguas y lixiviados contaminados.
- 4) Tratar las aguas y lixiviados contaminados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.
- 5) De tal modo, se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente, diferente e

independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados.

- 6) Igualmente se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados. Análogamente para tal fin, entre otros elementos, la instalación deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.
- 7) Los lixiviados deben ser gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

k. Protección del suelo y de las aguas:

- 1) Según se establece en el R.D. 1481/2001, el vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.
- 2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos inertes	$k \leq 1,0 \times 10^{-7}$ m/s	espesor ≥ 1 metro
----------------------------------	---------------------------------	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- 3) En base a lo antes expuesto y una vez analizados el informe hidrogeológico presentado, no esta asegurado que el fondo y los laterales de las celdas de vertido proyectadas, disponga de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre. En las zonas donde la preparación del fondo y laterales del vaso alcance la capa de filitas y se observe que esta es continua y los ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc sobre esta capa de filitas den una permeabilidad inferior a $k \leq 1,0 \times 10^{-7}$ m/s, se considerará como capa natural válida, en el resto de zonas se establecerá una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de 0,5 m sobre el fondo de las celdas de vertido y los laterales de este, en todos aquellas zonas donde no se alcance la capa de filitas existente. Finalmente una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre.

I. Molestias y riesgos.

- Durante las fases de ejecución del vertedero, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, formación de aerosoles, incendios, etc.
 - Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
 - El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...)
- m.** Estabilidad: La colocación de los residuos se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.
- n.** Cerramientos: El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El

sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre del vertedero.
- 2) Indicación expresa de que es un vertedero solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora del vertedero.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

- o. Protección de las aguas subterráneas: Las mediciones para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas se realizarán en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.

El número de puntos de control podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de, en su caso, la detección rápida de cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas.

Antes de iniciar las operaciones de vertido, se tomarán muestras, como mínimo, en tres puntos, a fin de establecer valores de referencia para posteriores tomas de muestras y servir de patrón ante cualquier cambio significativo en sus parámetros característicos (concentración de amonio, COT, DQO, DBO5, etc..). Los "niveles de intervención" que definirían los síntomas de contaminación por dicha actividad, serán establecidos por la Confederación Hidrográfica del Segura como el Organismo de cuenca competente.

p. Fianza:

- 1) Se deberá constituir una fianza que cubra los costes de sellado y restauración del vertedero en toda su extensión, y además la vigilancia post- clausura del mismo en las condiciones en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre. Para el cálculo de dicha fianza, el interesado presentará, una memoria valorada que justifique suficientemente los costes citados, así como la adaptación del Proyecto a todas las prescripciones técnicas y condiciones de esta Declaración de Impacto Ambiental. Dicha memoria será validada por la Dirección General de Medio Ambiente y la fianza se establecerá ante la Administración, en las condiciones que se establezcan en la Resolución de Autorización Ambiental Única, aunque siempre antes del inicio de las operaciones de vertido. A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.
- 2) La autoridad competente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.

5.2. Medidas relacionadas con el Medio Natural

Del informe de 12 de noviembre 2012 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, se extraen las siguientes medidas:

- El plan de restauración presentado se deberá primar el uso de especies forestales en la mayor superficie posible del área creada una vez finalice el vertido de estériles en los huecos A, B y C.

Para ello se emplearan como especies vegetales básicas sobre las que apoyar la revegetación en laderas afectadas y zonas de instalaciones, el pino carrasco (*Pinus halepensis*) y la sabina mora (*Tetraclinis articulata*), así como matorral de espino (*Rhamnus* sp), lentisco (*Pistacia lentiscus*) y palmito (*Chamaerops humilis*).

En la zona de plataformas la especie seleccionada es el olivo para esta especie se va a utilizar una malla de 6 x 8 m y una densidad de 300 unidades/Ha.

Plataforma Vaso	Nº de plantones de olivo
A	2.273
B	525
C	2.285
Total	5083

En laderas afectadas y zona de instalaciones se realizará la plantación del pino carrasco a una distancia d 5 metros entre árboles de una misma fila.

Las densidades de revegetación, así como las unidades de plantación serán:

VARIEDAD	DENSIDAD	Nº DE PIES
Pino carrasco	600 ud/ Ha	2.301
Sabina mora	500 ud/ Ha	1.918
Lentisco	400 ud/ Ha	1.534
Palmito	400 ud/Ha	1.534
Espino	500 ud/ Ha	1.918

- La restauración de este espacio, debe llevarse a cabo de un modo progresivo, es decir una vez que cualquiera de los huecos haya sido colmatado.

5.3. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas

- La Dirección General de Bienes Culturales

En el caso de que las obras se ejecuten en el entorno inmediato de los yacimientos denominados Fuente del Sapo, Canteras de

Rambla de Trujillo, El Francis y Cabezo Álvarez deberán efectuarse bajo supervisión de un arqueólogo. Si el proyecto final del nuevo vertedero experimentara variaciones que pudieran afectar a los yacimientos registrados, deberá ser comunicado a la mayor brevedad a esta Dirección General para que se puedan adoptar las medidas de protección que se estimen necesarias.

- La Dirección General de Industria, Energía y Minas

Una vez autorizada la actividad de Vertedero de Residuos de la Construcción y Demolición por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, el titular deberá solicitar ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas la modificación del Plan de Restauración de la explotación minera denominada "EL FRANCIS", para lo cual presentará Plan de Restauración de dicha explotación adaptado al nuevo uso final del suelo y con el contenido mínimo especificado en el Real Decreto 975/2009, de junio. "

- La Confederación Hidrográfica del Segura

En caso de que se prevean vertidos a dominio público hidráulico el titular deberá solicitar autorización de vertido ante este Organismo según los modelos oficiales.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- El Ayuntamiento de Cartagena

1. La actividad que se desarrollará será exclusivamente la de vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición. No dispondrá de planta de reciclaje de residuos inertes ni de cantera de áridos.
2. La distribución de los vasos del vertedero y sus instalaciones auxiliares deberán ajustarse a la que figura en el plano "Límites de vallado y vasos de vertido", firmado por D. Jesús Gómez Fernández, con fecha enero de 2.013, aportado por el titular del

proyecto en su escrito de fecha 11 de febrero de 2.013 (fecha de entrada: 1 de marzo de 2.013).

3. Las únicas instalaciones auxiliares asociadas al vertedero serán la báscula de pesaje, la caseta de control, las balsas de lixiviados, la red de recogida de pluviales, los aseos portátiles y los tres vasos del vertedero. No formarán parte de la actividad ninguna otra construcción o maquinaria existente en el interior de la finca. Tampoco podrá disponer de depósitos de almacenamiento de combustibles en el vertedero, salvo que sean expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Cartagena y el organismo regional competente en materia de industria y energía.
4. Todos los almacenamientos de materiales, residuos y maquinaria asociadas a la antigua explotación de áridos existentes en la parcela que no se encuentren amparados por una licencia municipal de actividad deberán ser retirados con carácter previo al inicio de la actividad del vertedero.
5. No se podrán realizar almacenamientos de residuos, ya sea con carácter temporal o permanente, fuera de las zonas del vertedero específicamente habilitadas a tal efecto.
6. Las operaciones susceptibles de producir ruidos o vibraciones deberán llevarse a cabo, preferentemente, en horario diurno y adoptando cuantas medidas correctoras sean necesarias para garantizar que en los límites de la propiedad no se superan los niveles máximos de ruido permitidos que establece la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y las Vibraciones y el resto de la normativa sectorial que le es de aplicación.
7. Las aguas residuales procedentes de los aseos portátiles deberán entregarse a un gestor autorizado con la periodicidad necesaria para evitar el desbordamiento de los depósitos de almacenamiento. En ningún caso, podrán ser vertidas sobre el suelo o reutilizadas en riegos agrícolas u otros usos sin la autorización expresa del organismo de cuenca.

8. Los residuos producidos por la actividad deberán ser depositados en el interior de contenedores normalizados, debidamente etiquetados con sus correspondientes códigos LER, y nunca directamente sobre el suelo. Estos residuos deberán entregarse a gestor autorizado con la periodicidad necesaria para evitar el desbordamiento de los contenedores, la generación de olores desagradables, la proliferación de insectos y roedores, o la producción de impactos visuales negativos. Bajo ninguna circunstancia se podrán realizar quemas de residuos en el interior del vertedero o en su entorno inmediato.
9. El Estudio de Gestión de residuos de la construcción y la demolición que deberá aportarse junto con el proyecto técnico para la obtención de la licencia de obras deberá justificar convenientemente el destino final de los materiales procedentes de las obras de adecuación de los vasos del vertedero.
10. Las zonas de cultivo más expuestas al polvo generado durante las operaciones de manipulación de residuos en los vasos deberán ser convenientemente protegidas mediante pantallas antipolvo u otras medidas correctoras que proporcionen un nivel de protección equivalente.
11. La actividad deberá disponer de una zona para el lavado o limpieza de las ruedas de los camiones que hayan circulado por el interior del vertedero con carácter previo a su salida a la vía pública, con el objeto de evitar el arrastre de polvo y barro hasta el exterior de las instalaciones del vertedero.

El Plan de Vigilancia y Control Ambiental del Vertedero deberá incluir las siguientes medidas:

1. Desarrollo de un plan de autocontrol del vertedero a cargo del personal de la empresa que incluya, como mínimo, la revisión periódica de todas las instalaciones para asegurar su correcto funcionamiento y la inspección de los accesos y el perímetro exterior del vertedero para comprobar la inexistencia de efectos ambientales adversos asociados al funcionamiento de la actividad (polvo, residuos, ruidos, olores, etc.).

